

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que, la anterior demanda para iniciar proceso ejecutivo, fue allegada vía correo electrónico el día 16 de febrero de los anuales. Pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 11 de marzo de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretario

Auto Interlocutorio civil Ejecutivo Radicado N° 63-548-40-89-001-2021-00005-00.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, doce de marzo de dos mil veintiuno

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, promovida por **SANDRA PATRICIA SALAZAR GUEVARA**, quien actúa en causa propia, en contra de **STICK ANIBAL ALVAREZ RENGIFO** y **SANDRA MILENA ALVAREZ RENGIFO**, reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85, 92 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo cual se librará el mandamiento de pago solicitado, como legalmente corresponde, de conformidad con el artículo 430 del primer código citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao Quindío, **RESUELVE:**

Primero. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SANDRA PATRICIA SALAZAR GUEVARA** (CC. 40.446.009), quien actúa en causa propia, a cargo de **STICK ANIBAL ALVAREZ RENGIFO** (CC. 18.436.243) y **SANDRA MILENA ALVAREZ RENGIFO** (CC. 24.989.734), por las siguientes sumas de dinero:

- 1) SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00)**, como capital representado en título valor (letra de cambio), adjunto a la demanda.
- 2) INTERESES DE PLAZO** sobre el capital anterior, desde el día 10 de noviembre de 2018 y hasta el 10 de noviembre de 2020, a la tasa pactada por las partes, sin sobrepasar la máxima autorizada por la ley.
- 3) INTERESES DE MORA** sobre el capital anterior a la tasa máxima autorizada por la ley (mes a mes), obtenida con base en el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera (artículo 884 Código del Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del día **11 de noviembre de 2020** y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Tercero. NOTIFICAR a los ejecutados **STICK ANIBAL ALVAREZ RENGIFO** y **SANDRA MILENA ALVAREZ RENGIFO**, como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de **cinco (5) días** hábiles para pagar o de **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones, contados simultáneamente a partir del día siguiente a tal acto, conforme al artículo 442 ibídem. Para tal fin entréguese copias de la demanda y de sus anexos. En su caso, se aplicará la notificación prevista en el artículo 292 y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto. La demandante está facultada legalmente para actuar en causa propia, al tratarse de un asunto de mínima cuantía.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

TIMO LEON VELASCO RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PIJAO-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4da086b3dfaf0f6d8e3d446f875d50be6641c3247ea51edb2d079c185fa868

Documento generado en 12/03/2021 11:24:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>